

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Durante los años de creación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda., se ha consolidado dentro de las Instituciones Cooperativistas, cumpliendo y acertando en sus metas y objetivos propuestos dentro de la jurisdicción local, cantonal y provincial.

El crecimiento alcanzado se ve reflejado en la nueva imagen institucional y sobre manera en la confianza de todos sus Socios, acercándose a ellos y brindándoles los servicios en los mejores niveles de eficiencia y eficacia.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO.

Considerando:

Que, el art. 308 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a las actividades financieras como un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país.

Que, el art. 309 de la Norma Constitucional, dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargará de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.

Que, con fecha 1 de agosto de 1966 fue consolidada la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente, bajo Acuerdo Ministerial N°. 6665.

Que, El régimen Estatutario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente, fue aprobado por la Asamblea General de Socios, y adecuado a la Ley Orgánica Economía Popular y Solidaria, de fecha 30 de marzo del año 2013.

Que, El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la cooperativa, conforme lo establece el art. 20 del Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el art. 22 numeral 4° del Régimen Estatutario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Padre Julián Lorente Ltda.

El Consejo de Administración:

DECRETA.

EXPEDIR, el siguiente REGLAMENTO AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PADRE JULIAN LORENTE” LTDA.

TÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO; PREÁMBULO Y PRINCIPIOS

Art.1.- Ámbito y Objeto.- El presente Reglamento, tiene como objeto establecer los procedimientos de aplicación al Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Padre Julián Lorente” Ltda., acorde con su objeto social y amparado en los principios universales del Cooperativismo.

TÍTULO II

DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “PADRE JULIAN LORENTE” LTDA.

CAPITULO I

DE LOS SOCIOS

Art. 2.- Para ser Socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “PADRE JULIAN LORENTE” LTDA., el aspirante deberá llenar la correspondiente solicitud de Ingreso y acompañar a ésta la documentación, los requisitos y procedimiento que exija la Institución.

Art. 3.- En el caso de las personas jurídicas, para la legalización de la solicitud de ingreso deberán concurrir sus representantes con la documentación respectiva, esto es la acta de resolución de integrarse a la Cooperativa y acta de nombramiento o representación de la organización documento de constitución jurídica y de estar en vigencia (Nombramiento legalizado del representante legal) y más documentos que sean necesario según la particularidad.

Art. 4.- Todo Socio tiene el derecho a recibir atención personalizada con buen trato, agilidad, amplia información y eficiencia en sus operaciones ordinarias y, de comunicar inmediatamente al departamento de atención al cliente sin perjuicio de poner de conocimiento de los Directivos de la Institución en caso de que lo anterior no se haya cumplido.

Art. 5.- Sin excepciones personales, restricciones individuales o pretexto que marginen los derechos de los socios o clientes, todo socio recibirá los servicios adicionales establecidos por la Institución, tales como aportes, bonificaciones, ayudas solidarias, tanto, existentes en la actualidad como aquellos que se crearen en el futuro; en forma oportuna ágil y eficiente, previa la correspondiente justificación y de acuerdo a la modalidad y metodología que para la prestación de cada servicio fije el Consejo de Administración o de ser el caso la Asamblea General.

Art. 6.- Los Socios en el momento que estimen conveniente tienen el derecho a solicitar el estado del movimiento de sus cuentas estrictamente personales, sean estas de ahorro, créditos, certificado de aportación, así como, cualquier información adicional relativa a su movimiento personal económico y financiero dentro de la Institución. Este trámite es personalísimo; a fin de precautelar la información se encuentra bajo sigilo bancario, por parte de la Cooperativa no entregará dicha información a ninguna persona que no sea titular, salvo el caso de presentar poder especial o general debidamente notariado.

Art. 7.- A ningún Socio y por ningún otro motivo que no sea estrictamente de carácter legal y administrativo y técnico, se lo podrá negar el retiro de sus haberes, así como la recepción de sus depósitos.

Art. 8.- Es un derecho de los Socios exigir se acrediten los intereses en sus cuentas de ahorros puntualmente de acuerdo a los periodos de capitalización y en los porcentajes establecidos por la Ley.

Art. 9.- Todo Socio tiene derecho a ocupar cualquier puesto directivo o integrar las diferentes comisiones de la Institución así como elegir libremente a quienes considere idóneos para esos fines, previo al cumplimiento de las obligaciones contempladas para el efecto.

Art. 10.- En caso de fallecimiento del socio la Cooperativa entregará los haberes que les correspondan por cualquier concepto a sus herederos de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y normativa interna, cumpliendo la asignación efectuada por la autoridad competente o podrá aceptar que sea sustituido por uno de los herederos que, cumpliendo los requisitos estatutarios; y, previo acuerdo de los restantes herederos, sea debidamente aceptado por el Consejo de Administración.

Art. 11.- Para el cumplimiento del cierre por fallecimiento se considerará a lo prescrito en el Manual de Procesos para el cierre de cuentas expedido por la cooperativa.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 12.- Cumplir lo dispuesto por la Ley y su Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Estatuto de la Cooperativa, su Reglamento Interno y

demás normativa creada, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Representantes, siempre que hayan sido adoptados en cumplimiento de lo que establece la Ley y Reglamento.

Art. 13.- Todo Socio está obligado a mantener sus certificados de aportación, para ser considerado como tal y a incrementarlos según resuelva la Asamblea General en base a informes técnicos presentados por Gerencia General.

Art. 14.- Es obligación de los socios electos como representantes asistir a las Asambleas Generales de Representantes. En caso de inasistencia por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá presentar su justificación ante el Consejo de Administración dentro de los 8 días posteriores a su realización.

Art. 15.- Es obligación de los Socios y clientes precautelar el buen uso de los bienes de la Cooperativa. En caso de identificarse acciones relacionadas al mal uso por parte de cualquier socio, cliente o funcionario de la institución, se procederán a aplicar las acciones legales correspondientes

Art. 16.- Los socios cuyas actuaciones se enmarquen en las causales establecidas en el Art. 10 del Estatuto Social, podrán ser excluidos de la Cooperativa, cumpliendo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Art. 17.- El procedimiento de exclusión de Socios será adecuado y justo, enmarcado en el debido proceso y derecho a la legítima defensa, para la exclusión de Socios, Representantes, Directivos que han vulnerado y trasgredido la normativa interna de la Cooperativa y que han generado conflicto dentro de la institución.

Art. 18.- Principios Generales.- En materia de pérdida de calidad de Socio, Representante y Directivo, se aplicará todos los principios acordes y pertinentes que prescribe la Constitución de la República, y, los valores y Principios establecidos en el Estatuto y Reglamento de la Cooperativa.

Art. 19.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República y otras normas legales, se regirá por los siguientes principios:

- 1. Legalidad:** No hay infracción y sanción, ni proceso de exclusión sin ley o norma anterior al hecho.
- 2. Favorabilidad:** En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemple sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
- 3. Duda a favor del procesado:** El órgano sancionador, para dictar su resolución de exclusión debe tener el convencimiento de la responsabilidad de la persona procesada.

4. **Inocencia:** Todo/a Socio, Representante, Directivo, mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie la resolución.
5. **Igualdad:** Es obligación del órgano y persona que este a su cargo el proceso o expediente hacer efectiva la igualdad de las partes en el desarrollo de la actuación procesal.
6. **Impugnación procesal:** Toda Socio/a, Representante, Directivo, tiene derecho a recurrir de la resolución definitiva de expulsión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, Estatuto Social y Reglamento al Estatuto Social.
7. **Prohibición de empeorar la situación de procesado:** Al resolver la impugnación el órgano de control, no se puede empeorar la situación del Socio, Representante, Directivo, cuando esta es la única recurrente.
8. **Prohibición de doble juzgamiento:** Ningún Socio, Representante, Directivo no podrá ser sancionado más de una vez por los mismos hechos.
9. **Oralidad:** El proceso se desarrollará en forma oral, y todas las decisiones se tomarán en audiencias.
10. **Motivación:** Toda decisión o resolución deberá ser motivada y fundamentada sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por la parte procesada.
11. **Imparcialidad:** El órgano que emita su decisión o resolución, se orientará por el imperativo de igualdad ante la ley.
12. **Objetividad:** El órgano actuará apegado a la Constitución, leyes y normas internas y el respeto al procesado, quien investigará no solo los hechos que funden o agraven la responsabilidad de los Socios, Representante, Directivo, sino también los que los eximan, atenúen o extingan.

Art. 20.- Derechos de la Cooperativa.- La institución haciendo efectivo el Objeto Social principal, tiene los siguientes derechos:

1. A proteger los derechos de los Socios que se vean afectados por alguna irregularidad o infracción cometida por algún Socio, Representante, Directivo.
2. A resguardar el buen nombre, reputación de la Cooperativa.
3. A iniciar de oficio o mediante denuncia un expediente en caso de evidenciarse infracción o violación de obligaciones de un Socio, Representante y Directivo.
4. Poner a conocimiento de la Asamblea General de Socios para que decidan sobre la exclusión o no de algún Socio, representante y Directivo;
5. Hacer conocer al Órgano de Control SEPS, sobre hechos de vulneración de obligaciones por parte de algún Socio, Representante y Directivo;
6. Plantear y sustanciar las acciones legales pertinentes y si amerita en forma conjunta con el proceso de exclusión de algún Socio, Representante y Directivo de caso de vulneración de los derechos de la Cooperativa.
7. A Impulsar el proceso administrativo.

Art. 21.- Derechos del Procesado.- El procesado tiene los siguientes derechos:

1. A ser informado sobre la causa por la razón de la apertura del expediente.
2. A solicitar la documentación pertinente en caso de haberse aperturado un expediente por exclusión.
3. Tiene el derecho a la legítima defensa, conforme lo determina el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República.
4. A solicitar pruebas de descargo y alegar conforme a derecho ante el órgano o persona que se tramite el expediente.

Art. 22.- Inicio del expediente de exclusión.- Cuando el Consejo de Vigilancia, llegue a tener conocimiento, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita, debidamente sustentada, que un Socio, Representante o Directivo, posiblemente se encontrare inmerso alguna de las causales del Art. 10 del Estatuto Social tales como:

1. Incumplimiento o violación de las normas jurídicas que regulan la organización y funcionamiento de la Cooperativa, poniendo en riesgo su solvencia, imagen o integridad social;
2. Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas frente a la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación interna emitida por la entidad;
3. Disposición arbitraria de fondos de la Cooperativa, determinada en las instancias competentes, y no justificada dentro del plazo concedido para ello;
4. Presentación de denuncias falsas o agresión de palabra u obra en contra de los órganos de gobierno, órgano directivo, órgano de control interno y gerencia de la Cooperativa, por asuntos relacionados con su gestión;
5. Realizar operaciones ficticias o dolosas que comprometan el buen nombre de la Cooperativa, o servirse de ésta para explotar o engañar a los socios o al público;
6. Ejercer actividades idénticas al objeto social de la Cooperativa, en los términos establecidos como competencia desleal en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa interna de la Cooperativa; y,
7. Por promover actos o rumores, que puedan generar pánico financiero o que alienten al retiro de los socios de la Cooperativa, o el retiro de sus depósitos.
8. Por ejecución de actos desleales en contra de la cooperativa, cooperativa, sus directivos o empleados, tales como elaborar, entregar o difundir a través de medios tradicionales de comunicación o a través de redes sociales, documentos, pasquines, comunicados, publicaciones, correos electrónicos de redes sociales, con datos reservados o restringidos de la cooperativa, o datos falsos o que alteren datos de la institución distorsiones la realidad de documentos públicos, o que no detalles todos los hechos, que por tanto dañen su imagen o reputación, y le obliguen a la cooperativa a realizar declaraciones públicas o recurrir ante a autoridades administrativas o judiciales por tales hechos.

Por estas causales se dictará un auto de apertura, en el cual se establecerá en forma motivada y fundamentada las razones de la investigación, de los supuestos hechos cometidos, además solicitará la documentación pertinente o prueba a los departamentos

correspondientes; también en dicho auto se mandará a notificar al procesado y se hará constar que tiene el término de hasta diez días para contestar, de ser el caso, proponer sus excepciones, presentar o solicitar pruebas de descargo.

Art. 23.- Notificación.- Una vez aperturado e instaurado el expediente, el Secretario del Consejo de Vigilancia notificará al procesado mediante el uso de los medios electrónicos telemáticos privilegiando el correo electrónico determinado en los datos consignados en la Cooperativa, esto con la disposición inicial del Consejo de Vigilancia, en la que se detallarán los hechos y fundamentos del inicio del expediente, el cual deberá ser entregado en persona al interesado, en caso de no ser posible aquello, se lo realizará mediante la entrega de tres boletas, dejadas en el domicilio que el socio tenga registrado en la Cooperativa, sentando razón en el expediente, que se ha dado cumplimiento a la diligencia.

Art. 24.- Contestación y Pruebas.- El procesado tiene el término de diez días contados a partir de la última notificación en persona o de la entrega de la última boleta, para oponer excepciones en forma escrita, en el cual también adjuntará o solicitará la realización de pruebas de descargo pertinentes. El Consejo de Vigilancia tendrá la obligación una vez recibido el escrito de excepciones y pruebas despachar de manera inmediata para la evacuación de toda la prueba solicitada.

El procesado queda a su libre voluntad de presentar sus excepciones con el patrocinio de un abogado o no. Además, se requerirá del señalamiento de dirección electrónica o casilla judicial para las futuras notificaciones a fin de no vulnerar el derecho a la legítima defensa.

Las pruebas a las que se refiere el inciso primero, serán todas las que consten en el Código Orgánico General de Procesos COGEP.

Art. 25.- Audiencia y Alegatos.- El Consejo de Vigilancia, una vez que verifique que se ha evacuado con todas las pruebas solicitadas de oficio o a petición de parte, señalará día, fecha y hora a fin que el procesado en forma oral ya sea personalmente o a través de su abogado patrocinador, sustente sus alegatos.

Se dejará constancia de la diligencia y en caso el procesado no compareciere, se dejará sentado dicho particular y se continuará con el proceso establecido en este Reglamento.

Art. 26.- Informe Final.- Una vez evacuadas las pruebas por parte del procesado y escuchados sus alegatos en derecho, si se hubieren presentado, el Consejo de Vigilancia emitirá en forma escrita un informe motivado y fundamentado, en el cual se establecerá su criterio señalando si determinó o no la existencia de las causales de exclusión del procesado.

Este informe no será vinculante para la decisión o resolución que se establezca por parte de la Asamblea General.

Dicho informe será notificado al procesado para su conocimiento; y en el término de cinco días será remitido a la Presidencia de la Asamblea General, a fin que incluya como punto del Orden del Día de la próxima Asamblea General, en la que será conocido y resuelto dicho tema.

Art. 27.- Resolución.- En la Asamblea General en la que se trate el punto del Orden del Día relacionado con la exclusión se procederá en primer lugar a la presentación del informe por parte del Consejo de Vigilancia, lo que deberá ser realizado hasta por treinta minutos; acto seguido se otorgará igual tiempo al procesado, para que ya sea personalmente o a través de su abogado patrocinador, presente su defensa por hasta igual tiempo; posteriormente el Presidente permitirá una nueva intervención de parte del Consejo de Vigilancia de hasta quince minutos y una réplica por parte del procesado por igual tiempo; una vez concluidas las intervenciones, el Presidente abrirá el debate entre los integrantes de la Asamblea General, una vez que el Presidente estime que se ha discutido suficientemente el tema, solicitará que se presenten las mociones respectivas y se tomará votación escrita y secreta de al menos las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.

En caso la Asamblea General decidiere la exclusión, se procederá por parte de la Presidencia, a emitir la resolución, de forma motivada en la cual se realizará un análisis de las pruebas de cargo y descargo.

Art. 28.- Archivo.- Si la Asamblea General de Socios decidiere no excluir al procesado, se archivará el expediente.

Art. 29.- Apelación.- En caso que la Asamblea decida la exclusión del Socio, Representante, Directivo, tendrá el derecho a impugnar/apelar en el término de cinco días contados desde la notificación con el acta en la que conste la exclusión. Ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El Presidente/a en forma inmediata y sin formalidades remitirá el proceso al Órgano de Control, el secretario de la Asamblea se quedará con copias del expediente para constancia de lo actuado. El procesado podrá acudir al Órgano de Control, hacer efectivo su derecho a la legítima defensa; como también la Cooperativa podrá solicitar información referente al proceso en dicho ente de control.

Si el Órgano de Control, rechaza la resolución emitida por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa, se respetará su veredicto.

CAPITULO II

De la Asamblea General.

Art. 30.- Asamblea General.- La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno de la cooperativa y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y

socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al presente reglamento o al régimen estatutario social de la Cooperativa

Art. 31.- Clase de asambleas.- Las asambleas generales serán ordinarias, extraordinarias e informativas.

Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos UNA vez al año. En la primera asamblea anual, que se reunirá dentro de los primeros tres meses del año, se conocerá, aprobará o rechazará los informes económicos y de gestión del Gerente y Directivos; y se tratará cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado y conocido en la convocatoria.

Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos urgentes y decisivos que puedan afectar asuntos internos de la Cooperativa.

Las asambleas informativas son aquellas que sirven para poner en conocimiento actos preparativos para una asamblea general ordinaria o extraordinaria, o para que conozca de temas en los cuales la Asamblea General no tiene potestad de resolución por no estar en su competencia.

Las asambleas informativas no tienen potestad resolutive.

Art. 32.- Causales de Remoción de los Representantes a la Asamblea General.- Un representante podrá ser removido por la Asamblea General cuando se demostrare con el debido proceso, que ha incurrido en alguna de las siguientes causales:

1. Quienes sean cónyuges, convivientes en unión de hecho, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de otro Representante de la Asamblea General o de empleados de la Cooperativa;
2. Quienes abandonen injustificadamente la Asamblea General y con dicho abandono provoquen la terminación anticipada de la reunión por falta de quórum;
3. Quienes no asistan a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres Asambleas Generales convocadas en forma continua, de forma injustificada.
4. Quienes mocionaren, apoyaren o votaren en Asamblea General el rechazo injustificado de informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia, Auditoría Interna, Auditoría Externa, Balances, entre otros y generaren un procedimiento de verificación, el cual una vez realizado, concluyere que los informes impugnados no tenían causales para ser rechazados o son razonables;
5. Quienes incurrieren en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa o en cualquiera de las prohibiciones para tener esa calidad, perderá las misma y será reemplazado por el suplente que corresponda, por el resto del periodo para el cual fue elegido el representante cesante.

6. Las demás que determine la normativa vigente.

Los miembros de los consejos, tendrán únicamente derecho a voz informativa, en la aprobación de sus informes, balances o en asuntos en que juzguen su posible responsabilidad por infracciones legales

Art. 33.- De las Convocatorias a Asambleas Generales.-

Las convocatorias para asambleas generales, serán efectuadas: por el Presidente/a del Consejo de Administración por su propia iniciativa; mandato estatutario; petición del Consejo de Vigilancia, Gerente o petición de la tercera parte de los socios o representantes.

Las Asambleas Generales podrán también ser convocadas, por medios tecnológicos, realizando la publicación de la Convocatoria a través de un medio de comunicación digital, en cuyo caso también deberá ser comunicado a los Representantes a través de las direcciones de correo electrónico o de redes sociales que tengan registrados en la Cooperativa.

Las Asambleas Generales así convocadas podrán tener participación presencial, semi presencial o a través de medios tecnológicos exclusivamente, conforme a lo establecido en este Reglamento Interno, lo que deberá ser detallado en el texto de la Convocatoria.

En las direcciones de correo electrónico que se remitirán a los convocados a la Asamblea General, se detallará el medio tecnológico a ser utilizado, las identificaciones y contraseñas de la reunión o la forma como se podrán adherir o participar en la misma.

También se remitirá por correo electrónico, dentro de los plazos señalados, el expediente de sustento de la Asamblea General, debiendo Secretaría gestionar que los integrantes confirmen la recepción de la información.

En caso de falta de convocatoria oportuna, debidamente calificada, podrá convocarla el vicepresidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el presidente del Consejo de Vigilancia. De persistir la falta de convocatoria, los peticionarios podrán solicitar al Órgano de Control que ordene la convocatoria bajo advertencia de las sanciones a que hubiere lugar.

En el caso de que la Asamblea General sea de manera presencial, desde la fecha en que se publique la Convocatoria a Asamblea General, la Cooperativa pondrá a disposición de los representantes, en las oficinas de la cooperativa, el expediente de la Asamblea General conteniendo los documentos, Estados Financieros, la Agenda, los Informes que se analizarán en dicha asamblea.

La Cooperativa publicará la Convocatoria a Asamblea General, en la página web institucional, para conocimiento de los asociados.

En el caso de que un representante principal no pueda asistir a la asamblea, puede solicitar por escrito que sea reemplazado por su suplente, ante lo cual el Presidente de la Cooperativa procederá a convocarlo hasta con 3 días antes de la realización de la asamblea.

En la Asamblea se tratará únicamente sobre los temas que consten en la convocatoria. Los representantes durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata, por una sola vez. Se elegirán dos representantes suplentes por cada principal.

Art. 34.- Requisitos para participar en Asamblea General.- No podrán ser convocados a la asamblea aquellos representantes que se encuentren en morosidad superior a 60 días en la Cooperativa o en el sistema financiero nacional, en cuyo caso se convocará a su respectivo suplente.

Art. 35.- Procedimiento por Rechazo de Informes Presentados a la Asamblea General.-La Asamblea General podrá aprobar o rechazar los estados financieros y los informes que le presenten los Consejos de Administración, Vigilancia, Gerencia, Auditorías, Oficiales de Cumplimiento, entre otros que sean de su competencia.

El rechazo de los informes señalados en este artículo significaría que la Asamblea General, razonablemente desconfía o no estaría de acuerdo con los datos o informes presentados, lo que implica que la Comisión de Resoluciones de Conflictos dará el inicio a un procedimiento interno para la remoción del directivo o directivos responsables, con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea.

La Asamblea General mientras se substancia este procedimiento interno podrá resolver que Gerencia gestione la contratación de una auditoría especial, por un tercero independiente, que certifique la veracidad de los documentos o informes.

La verificación especial deberá ser realizada en el menor tiempo posible, a través de la contratación de la Auditora Externa que quedó en segundo lugar en el último proceso de designación de Auditor Externo, lo que será conocido por el Consejo de Administración.

Los resultados de la auditoría especial deberán ser presentados a la Asamblea General, por lo que el Presidente del Consejo de Administración, una vez que reciba dicho informe, deberá convocar a Asamblea General en forma inmediata, remitiendo en el expediente el informe de la auditoría.

Si la Asamblea General decidiere ratificar el rechazo de los informes materia de la auditoría especial, procederá, de ser su competencia, a resolver sobre la permanencia de los directivos o funcionarios responsables y para ello considerarán lo resuelto por la Comisión de Resolución de Conflictos; si no fuere su competencia, dispondrá que el organismo correspondiente, realice el procedimiento de remoción o destitución según corresponda.

Si los informes de la auditoría especial señalaren que los informes presentados a la Asamblea General son razonables y verídicos, la Asamblea General dispondrá que se realicen los expedientes dentro de procesos de remoción de los representantes que mocionaron y apoyaron la moción para el rechazo de los informes que generaron la auditoría especial.

CAPÍTULO III

DE LOS SECRETARIOS EN GENERAL

Art. 36.- El Secretario además de las funciones determinadas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector financiero Popular y Solidario, así como en el Estatuto de la Institución, deberá:

- a. Comunicar inmediatamente por escrito a los interesados sobre todas y cada una de las resoluciones que adopte el Consejo de Administración o la Asamblea General. Cuando se trate de comunicar a todos los socios, esta gestión se realizará por intermedio de Gerencia.
- b. Comunicar por escrito y en forma inmediata al Consejo de Vigilancia y al Gerente sobre las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración en cada una de sus sesiones ordinarias o extraordinarias
- c. Efectuar con puntualidad los reportes de los socios ingresados, para su respectivo registro interno en la Institución y comunicación al ente de control según la normativa legal vigente.
- d. Implementar y mantener un adecuado sistema de archivo del historial y comunicaciones del organismo Directivo de la Cooperativa, y
- e. Las demás atribuciones que el Consejo de Administración o la Asamblea General lo asigne en concordancia con la normativa legal vigente

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 37 INTEGRACIÓN.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa y estará integrado por (5) vocales con sus respectivos suplentes, elegidos en asamblea general por votación secreta, previo cumplimiento de los requisitos constante en el artículo 25 del estatuto social vigente.

Estará conformado por tres vocales de mayoría cuyo periodo será de cuatro años y dos vocales de minoría con periodo será de dos años.

El Consejo de Administración se instalará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección, para nombrar entre sus miembros principales un Presidente, Vicepresidente, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Art. 38.- Vacantes.- En caso de quedar vacante una vocalía del Consejo de Administración, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiere un suplente, el Consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de Administración. La elección podrá tener participación presencial, semi presencial o a través de medios tecnológicos, mecanismos que garanticen mediante este sistema, la confidencialidad del voto.

En las direcciones de correo electrónico que se remitirán a los convocados, se detallará el medio tecnológico a ser utilizado, las identificaciones y contraseñas de la reunión o la forma como se podrán adherir o participar en la misma.

El Presidente será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

Art. 39.- El Consejo de Administración tiene como obligación aprobar el Plan Operativo Anual, así como la proforma presupuestaria de cada año. Dichos documentos deberán estar totalmente preparados y aprobados dentro de la primera quincena de diciembre.

Art. 40.- El Consejo de Administración dictará el respectivo orgánico funcional interno de la Cooperativa y deberá mantener una permanente coordinación con el Gerente y todos los demás funcionarios y organismos de la Institución.

Art. 41.- El Consejo de Administración deberá sesionar ordinariamente como señala el estatuto, una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuere necesario y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Art. 42.- El Consejo de Administración en sus sesiones deberá dar prioridad al análisis y tratamiento de las resoluciones, recomendaciones y observaciones del ente de control, Auditorías internas y externas, de la Gerencia y demás funcionarios o invitados que consideren necesarios.

Art. 43.- El Consejo de Administración en cualesquier momento podrá fijar tareas temporales o permanentes para las diferentes comisiones que estuvieren vigentes o creará otras de carácter definitivo o temporal, según amerite el caso.

Art. 44.- El Consejo de Administración exigirá de manera trimestral la evaluación del PLAN OPERATIVO ANUAL. De igual forma encargará al Gerente para que elabore la propuesta de reformas al Orgánico funcional interno de la Cooperativa cuando amerite el caso

Art. 45.- El Consejo de Administración conjuntamente con la Gerencia hará una evaluación mensual del cumplimiento del presupuesto del respectivo ejercicio económico.

Art. 46.- Atribuciones.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y las que le confiere el Art 21 Estatuto Social de la Cooperativa al Consejo de Administración, como también las atribuciones conferidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; el Código Orgánico Monetario y Financiero le corresponde aplicar las siguientes:

- a. Dictar las políticas, los reglamentos internos, el orgánico funcional, el de crédito y las demás normas internas.
- b. Conocer y aprobar esquemas de administración, que incluya procedimientos para la administración, gestión y control de los riesgos inherentes a su negocio;
- c. Fijar el monto de la protección que debe adquirir la cooperativa ante sus riesgos de operación, sin perjuicio de exigir caución a los funcionarios que defina y por el monto que determine;
- d. Conocer al menos trimestralmente el informe que presente el Comité de Administración Integral de Riesgos;
- e. Sancionar a los socios que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias previo al ejercicio del derecho a la legítima defensa y de acuerdo con las causales y procedimiento como son: amonestación verbal, escrita, multa del 10% de una remuneración básica del trabajador, exclusión. La gravedad de la falta cometida la evaluará el Consejo de Administración.
- f. Aprobar la creación de los comités de crédito, a solicitud del Gerente;
- g. La celebración de contratos de servicios cuando dichos montos superen las atribuciones del Gerente, observando los procedimientos señalados en el Reglamento de Adquisiciones; y, proponer a la asamblea general, la distribución de los excedentes y constitución de reservas;
- h. De producirse la remoción del Gerente, el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces notificará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de la sesión en que se resolvió dicha remoción.

DEL PRESIDENTE

Art. 47.- El Presidente/a de la Cooperativa además de las atribuciones y deberes señaladas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector financiero Popular y Solidario, así como en el Estatuto de la Institución, deberá:

- a. Velar estrictamente por la armonía de todos y cada uno de los organismos y socios de la Cooperativa
- b. Mantener amplia coordinación con el Gerente sobre los asuntos administrativos, económicos y financieros
- c. Propiciar la permanente planificación y la aplicación de políticas coherentes sustentadas en el desarrollo local para el crecimiento organizativo Institucional sostenido
- d. Promover la permanente Capacitación y Motivación de Directivos y Socios;
- e. Será el encargado de coordinar y presidir los eventos de capacitación y del centro de formación Cooperativista
- f. Vigilar estrictamente el mantenimiento y fortificación de la imagen institucional de la Cooperativa.
- g. Y las demás atribuciones que el Consejo de Administración y la normativa legal le asigne para el normal desempeño de sus funciones.
- h. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración.
- i. Elaborar y proponer el orden del día.
- j. Controlar la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.
- k. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.
- l. Representar a la Cooperativa conjuntamente con la Gerencia en eventos sociales e institucionales del sector cooperativo.
- m. Firmar actas y Acuerdos debidamente aprobados por el Consejo de Administración.

Art. 48.- El Presidente/a en coordinación con el Gerente es responsable de establecer contactos con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales para vínculos de cooperación interinstitucional.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 49.- Funciones del Vicepresidente.- El Vicepresidente/a tiene las mismas funciones del Presidente/a pero sólo en ausencia temporal, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor de éste y en los casos o circunstancias definidos en este Reglamento. Quien durará el mismo periodo del Presidente.

DEL SECRETARIO.

Art. 50.- Funciones del Secretario.- Además de las estipuladas Art. 34 del Estatuto Social y del presente reglamento las siguientes funciones:

- a. Será elegido por el Consejo de Administración.
- b. Asumir funciones de manera inmediata a su designación, realizar y firmar Inventario de libros y documentos confiados a su cuidado.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Administración y cumplir con lealtad e idoneidad las responsabilidades de su cargo.
- d. Firmar con el presidente las Actas y Acuerdos debidamente aprobados por el Consejo de Administración.
- e. Levantar acta de cada reunión formal del Consejo y archivarlas debidamente, legalizadas por todos los vocales del Consejo de Administración, luego de ser aprobadas, remitirlas al Organismo de Control, para los fines legales correspondientes.
- f. Dar fe y extender certificaciones sobre trámites, existencia de documentos y decisiones ya aprobadas por el Consejo de Administración, dando cuenta verbal al Presidente de tales asuntos.
- g. Certificar la autenticidad de documentos debidamente aprobados por el Consejo de Administración y de extractos de Actas aprobadas y firmadas.
- h. Conservar el archivo del Consejo de Administración, en estricto orden y debidamente legalizado, en lugar seguro dentro de la Matriz de la cooperativa.
- i. Atender la correspondencia recibida, presentarla de forma oportuna a las sesiones del Consejo de Administración que corresponda y despachar inmediatamente la aprobada en cada reunión, siempre con la firma del Presidente y la suya.
- j. Notificar personalmente, por escrito e informar telefónicamente, a los miembros del Consejo de Administración a las sesiones que programe el Presidente/a (o Vicepresidente/a, cuando asuma por encargo funciones presidenciales).
- k. Las demás inherentes a su cargo y aquellas que le señale el Consejo de Administración.

Art. 51.- Sesiones ordinarias y Sede.- Para el logro de su objetivo, el Consejo de Administración sesionará de forma presencial o de forma virtual ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente/a o por ausencia o negativa de éste, cuando lo convoquen al menos dos de sus vocales principales. Los vocales del Consejo podrán participar virtualmente o presencialmente con lo que se garantizará el quorum necesario para la instalación de la sesión.

La sede para la realización de las sesiones presenciales del Consejo de Administración será en el local principal de la Cooperativa, pudiendo de acuerdo a la necesidad y circunstancia sesionar en cualquiera de las agencias de la Cooperativa.

Art. 52.- Ausencia sin justa causa.- Se considerará ausencia sin justa causa del vocal del Consejo de Administración, cuando hayan transcurrido como mínimo treinta (30) minutos de la iniciación de la reunión y si posteriormente no presentare justificable razón de su ausencia. Si en el transcurso de la reunión un vocal principal se retira, no será reemplazado.

Art. 53.- Quórum y publicidad del voto.- El quórum reglamentario para las sesiones del Consejo de Administración se constituirá con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.

Tres (3) votos constituyen mayoría en pro o en contra de una proposición. El voto será verbal o escrito, pero público, sin excepción alguna. El secretario dejará expresa constancia de la forma cómo vota cada vocal.

Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme al mismo número, caso contrario se tendrá por rechazado el asunto sometido a su conocimiento y resolución.

Se presumirá inoperancia cuando no se hubiere completado el quórum requerido en dos convocatorias sucesivas o cinco en total dentro de un año, a reuniones del consejo de administración y siempre que se hubiere convocado en forma estatutaria a todos los miembros. En este caso, los miembros del Consejo de Administración perderán automáticamente su calidad y la Asamblea General procederá a su renovación. Para el efecto el presidente, o a falta de este, el Gerente o quien haga sus veces, convocará de inmediato a una asamblea para elegir a los vocales faltantes de acuerdo con el Estatuto y por el tiempo que reste para cumplir el periodo de los vocales reemplazados.

La misma obligación procede cuando el número de miembros del Consejo de Administración se redujere a menos de tres y no existieren suplentes.

También se presumirá inoperancia en los casos en que los vocales que habiendo asistido a la reunión la dejaren sin quórum e impidieren el funcionamiento del Consejo, en cuyo caso se procederá de acuerdo al cuarto inciso del presente artículo.

Art. 54.- Invitados a sesiones.- El Gerente, Comités Especiales, Jefes Departamentales o empleados de la Cooperativa podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, siempre que fueren previamente citados, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 55.- Convocatoria.- La convocatoria a la sesión del Consejo de administración será por escrito, y/o notificada por medio electrónico, mediando por lo menos 72 horas a la de realización; la suscribirá el Presidente indicando el lugar, día y hora de la reunión y puntualizando el orden del día.

Las sesiones del Consejo podrán tener participación de los vocales en forma presencial, y/o virtual a través de medios tecnológicos, los cuales para que sean válidos, deberán permitir conectarse en tiempo real. Garantizando el quorum reglamentario

Las reuniones del Consejo deberán ser grabadas en audio y/o video para respaldo del contenido del acta y resoluciones.

Artículo 56.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN: La Asamblea General de Representantes podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración, por una de las siguientes causales:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
2. Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto.
3. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social de la Cooperativa;
4. Estar prorrogados en funciones, por más de sesenta (60) días, sin justificación o autorización del organismo de control;
5. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos; y,
6. Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal.
7. Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) en total durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su periodo.

En ausencia total de vocales suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes por el período restante, de

conformidad con las regulaciones establecidas por el órgano regulador, el Estatuto y el Reglamento Interno.

PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Art. 57.- Derechos del Procesado.- El procesado tiene los siguientes derechos:

1. A ser informado sobre la causa por la razón de la apertura del expediente.
2. Tiene el derecho a la legítima defensa, conforme lo determina el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República.
3. A solicitar pruebas de descargo y alegar conforme a derecho ante el órgano o persona que se tramite el expediente.

Art. 58.- Inicio del expediente.- Cuando la Comisión de Resolución de Conflictos, llegue a tener conocimiento, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita, debidamente sustentada, que un vocal del Consejo de Administración, posiblemente se encontrare inmerso en alguna de las causales de remoción.

Por estas causales se dictará un auto de apertura, en el cual se establecerá en forma motivada y fundamentada las razones de la investigación, de los supuestos hechos cometidos, además solicitará la documentación pertinente o prueba a los departamentos correspondientes; también en dicho auto se mandará a notificar al procesado y se hará constar que tiene el término de hasta diez días para contestar, de ser el caso, proponer sus excepciones, presentar o solicitar pruebas de descargo.

Art. 59.- Notificación.- Una vez apertura e instaurado el expediente, el Secretario/a del Comisión de Resolución de Conflictos notificará al procesado mediante el uso de los medios electrónicos telemáticos privilegiando el correo electrónico determinado en los datos consignados en la Cooperativa, esto con la disposición inicial del Comisión de Resolución de Conflictos, en la que se detallarán los hechos y fundamentos del inicio del expediente, el cual deberá ser entregado en persona al interesado, en caso de no ser posible aquello, se lo realizará mediante la entrega de tres boletas, dejadas en el domicilio que el socio tenga registrado en la Cooperativa, sentando razón en el expediente, que se ha dado cumplimiento a la diligencia.

Art. 60.- Contestación y Pruebas Excepciones y solicitud de pruebas.- El procesado tiene el término de diez días contados a partir de la última notificación, para contestar la denuncia en forma escrita, en el cual también adjuntará o solicitará la realización de pruebas de descargo pertinentes de ser el caso. La Comisión de Resolución de Conflictos tendrá la obligación una vez recibido el escrito de contestación y pruebas despachar de manera inmediata para la evacuación de toda la prueba solicitada.

El procesado queda a su libre voluntad de presentarse con el patrocinio de un abogado o no. Además, se requerirá del señalamiento de dirección electrónica o casilla judicial para las futuras notificaciones a fin de no vulnerar el derecho a la legítima defensa.

Las pruebas a las que se refiere el inciso primero, serán todas las que consten en el Código Orgánico General de Procesos COGEP.

Art. 61.- Audiencia y Alegatos.- La Comisión de Resolución de Conflictos, una vez que verifique que se ha evacuado con todas las pruebas solicitadas de oficio o a petición de parte, señalará día, fecha y hora a fin que el procesado en forma oral ya sea personalmente o a través de su abogado patrocinador, sustente sus alegatos.

Se dejará constancia de la diligencia y en caso el procesado no compareciere, sentado razón a dicho particular y se continuará con el proceso establecido en este Reglamento.

Art. 62.- Informe Final.- Una vez evacuadas las pruebas por parte del procesado y escuchados sus alegatos en derecho, si se hubieren presentado, la Comisión de Resolución de Conflictos emitirá en forma escrita un informe motivado y fundamentado, en el cual se establecerá su criterio señalando si determinó o no la existencia de las causales de la remoción del procesado.

Art. 63.- Apelación.- En caso de que el procesado no esté de acuerdo con la Resolución emitida por la Comisión de Resolución de Conflictos, tendrá el derecho a impugnar/apelar en el término de cinco días contados desde la notificación con el acta en la conste la causal de remoción, ante el Consejo de Administración quien calificará la pertinencia de su apelación siendo su decisión de última instancia administrativa.

DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 64.- Deberes de los Vocales del Consejo de Administración.- Los Vocales del Consejo de Administración deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los Socios, y la Cooperativa.

En el cumplimiento de su función deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

- f. Dar un trato equitativo a todos los socios.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros.

Art. 65.- Prohibiciones.- Los vocales del Consejo de Administración están prohibidos a:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa;
- b) Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas o resoluciones referentes a su gestión; y,
- c) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- d) Bajo ningún concepto podrán percibir dietas, viáticos, gastos de representación o cualquier beneficio económico social o compensación que en conjunto, sea mayor al honorario del representante legal de la Cooperativa.

Para el efecto del cumplimiento de esta política, la Subgerencia Administrativa Financiera llevará a un control trimestral de los honorarios del Gerente respecto de las dietas de los directivos, realizando el análisis de los honorarios anuales del Gerente respecto de los ingresos anuales percibidos por los vocales del Consejo de Administración, a fin de que los señores directivos tengan periódica información sobre los valores que pueden recibir como dietas, viáticos, gastos de representación o cualquier otro beneficio.

Además de las prohibiciones e inhabilidades estipuladas en el presente Reglamento, se aplicarán las contempladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa y más normas complementarias.

Art. 66.- Vinculación a Comités.- Cada miembro del Consejo de Administración debe pertenecer y responsabilizarse de por lo menos un Comité. El encargo lo hará el mismo Consejo mediante votación, por el término o duración del período respectivo y hasta cuando se poseione el nuevo Comité.

Los Representantes a los diferentes comités serán nombrados por un año pudiendo ser reelectos y removidos en cualquier tiempo.

Art. 67.- Responsabilidad por acción y omisión.- Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por acción y omisión en la aplicación de la ley, El Estatuto y El Reglamento de la cooperativa o por su violación. Sólo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión.

Art. 68.- Conflictos de interés.- Los Vocales del Consejo de Administración, tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación o tomar cualquier decisión que dé lugar a conflictos de interés personal.

Los vocales del consejo de administración, bajo ningún concepto podrán percibir dietas, viáticos, gastos de representación o cualquier beneficio económico social o compensación que en conjunto, sea mayor al honorario del representante legal de la Cooperativa.

Para el efecto del cumplimiento de esta política, la Subgerencia Administrativa Financiera llevará a un control trimestral de los honorarios del Gerente respecto de las dietas de los directivos, realizando el análisis en relación de los honorarios anuales del Gerente respecto de los ingresos anuales percibidos por los vocales del Consejo de Administración, a fin de que los señores directivos tengan periódica información sobre los valores que pueden recibir como dietas, viáticos, gastos de representación o cualquier otro beneficio.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 69- El Consejo de Vigilancia estará presidido por su Presidente/a; tanto él como el Secretario serán elegidos del seno de sus miembros principales en la primera sesión posterior a la Asamblea General Ordinaria. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente/a será reemplazado por los miembros del Consejo de Vigilancia de acuerdo al orden de elección hasta que termine el periodo correspondiente.

El Consejo de Vigilancia estará conformado por dos vocales de mayoría y uno de minoría.

Art. 70.- El Consejo de Vigilancia deberá mantener obligatoriamente una permanente coordinación con el Consejo de Administración y el Gerente de la Institución, por lo que este último de conformidad al numeral 9 del Art. 25 del Estatuto Social, deberá asistir cuando sea requerido.

DEL PRESIDENTE/A DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 71.- Funciones del Presidente/a.- El Presidente/a del Consejo de Vigilancia tiene las siguientes funciones:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- b. Elaborar y proponer el orden del día.
- c. Controlar la asistencia de los miembros del Consejo.
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- e. Firmar actas y Acuerdos debidamente aprobados por el Consejo de Vigilancia.
- f. Las demás funciones establecidas para el Consejo de Vigilancia contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, y las que le fije el

Consejo de Administración, la Asamblea General de socios, el Estatuto y las demás normas inherentes a su naturaleza.

DEL SECRETARIO/A DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 72.- Funciones del Secretario/a.- Además de las funciones estipuladas en el Art. 34 del Estatuto Social, deberá:

- a. Asumir funciones de manera inmediata a su designación, realizar y firmar Inventario de libros y documentos confiados a su cuidado.
 - b. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Vigilancia y cumplir con lealtad e idoneidad las responsabilidades de su cargo.
 - c. Levantar acta de cada reunión formal del Consejo y asentarla en el libro correspondiente y debidamente registrado por todos los vocales del Consejo de Vigilancia.
 - d. Firmar con el presidente las Actas y Acuerdos debidamente aprobados por el Consejo de Vigilancia.
 - e. Llamar a lista y verificar quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.
 - f. Dar fe y extender certificaciones sobre trámites, existencia de documentos y decisiones ya aprobadas por el Consejo de Vigilancia, dando cuenta verbal al Presidente de tales asuntos.
 - g. Certificar la autenticidad de documentos debidamente aprobados por el Consejo y de extractos de Actas aprobadas y firmadas.
 - h. Conservar el archivo del Consejo de Vigilancia, en estricto orden y debidamente legalizado, en lugar seguro dentro de la Sede de la cooperativa.
 - i. Atender la correspondencia recibida, presentarla de forma oportuna a las sesiones del Consejo de Vigilancia que corresponda y despachar inmediatamente la aprobada en cada reunión, siempre con la firma del Presidente y la suya.
- Las demás inherentes a su cargo y aquellas que le señale el Consejo de Vigilancia.

Art. 73.- Sesiones ordinarias y Sede.- Para el logro de su objetivo, el Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o por ausencia o negativa de éste, cuando lo convoquen al menos dos de sus vocales principales.

La convocatoria a la sesión del Consejo de Vigilancia será por escrito y/o notificado por medio electrónico, mediando por lo menos 72 horas a la de realización; la suscribirá el Presidente indicando el lugar, día y hora de la reunión y puntualizando el orden del día.

Las sesiones del Consejo podrán tener participación de los vocales en forma presencial, y/o virtual a través de medios tecnológicos, los cuales para que sean válidos, deberán permitir conectarse en tiempo real. Garantizando el quorum reglamentario.

Las reuniones del Consejo de Vigilancia deberán ser grabadas en audio y/o video para respaldo del contenido del Acta y resoluciones.

La sede para la realización de las sesiones del Consejo de Vigilancia será en el local principal de la Cooperativa, pudiendo de acuerdo a la necesidad y circunstancia sesionar en cualquiera de las agencias de la Cooperativa.

Art. 74.- Ausencia sin justa causa.- Se considerará ausencia sin justa causa del vocal del Consejo de Vigilancia, cuando hayan transcurrido como mínimo treinta (30) minutos de la iniciación de la reunión y si posteriormente no presentare justificable razón de su ausencia.

Si en el transcurso de la reunión un vocal principal se retira, no será reemplazado.

Art. 75.- Convocatoria.- La convocatoria a la sesión del Consejo de Vigilancia será de forma presencial o virtual, mediando 72 horas a la fecha de realización; la suscribirá el presidente indicando el lugar, día y hora de la reunión y puntualizando el orden del día.

Art. 76.- Invitados a sesiones.- El Gerente; Auditor Interno o jefes departamentales, previa convocatoria, asistirán a las sesiones del Consejo de Vigilancia y actuaran con voz y sin voto.

Art. 77.- De considerar pertinente cualquier novedad, hallazgo o sugerencia que formule el Consejo de Vigilancia deberá comunicar inmediatamente al Consejo de Administración, para que se tomen las providencias que el caso amerite.

Art. 78.- El Consejo de Vigilancia trimestralmente hará un control y análisis de la Cartera de créditos vencida, así como de los intereses en mora informando al Consejo de Administración sobre los resultados, para que proceda a implementar correctivos en caso de así sugerir los informes.

Art. 79.- Del Procedimiento de las Sesiones.- Las sesiones se convocarán de acuerdo lo estipulado de este reglamento. La sesión sea ordinaria o extraordinaria de conformidad a la necesidad de la sesión; si en el lapso de 30 minutos no se reúne el quórum requerido, el señor presidente dejará constancia en actas y se volverá a convocar con el mismo orden del día para que en un plazo no mayor de cinco días de la fecha para la cual fue convocada se realice dicha sesión.

Los integrantes del Consejo de Vigilancia que no asistieran a la sesión, en un plazo de dos días deberán justificar por escrito ante el presidente del Consejo de Vigilancia, con los respetivos justificativos.

Art. 80.- Atribuciones del Consejo de Vigilancia.- Las atribuciones del Consejo de Vigilancia se encuentran prescritas y estipuladas en el artículo 24 del Estatuto Social de la Cooperativa y las atribuciones emitidas por la Ley y Reglamento de la Ley de la Escomía Popular y Solidaria.

Art. 81.- Prohibiciones del Consejo de Vigilancia.- Son prohibiciones del Consejo de Vigilancia las siguientes:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa;
- b) Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas o resoluciones referentes a su gestión; y,
- c) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;

Además de las prohibiciones estipuladas se tomará en cuenta que los representantes, vocales del Consejo, que hayan sido destituidos de su cargo por infracciones legales, reglamentarias o estatutarias, no podrán ocupar similares cargos o de parecida o inferior jerarquía en la cooperativa, dentro de los cuatro años siguientes al cometimiento de la infracción.

Art. 82.- Responsabilidad por acción y omisión.- Los miembros del Consejo de Vigilancia serán responsables por acción y omisión en la aplicación de la ley, el estatuto o los reglamentos de la cooperativa o por su violación. Sólo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión.

Art. 83.- Conflictos de interés.- Los Vocales del Consejo de Vigilancia, tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación o tomar cualquier decisión que dé lugar a conflictos de interés personal. En tales casos deberán convocar a los respectivos suplentes para garantizar la imparcialidad, objetividad, igualdad y equidad de sus decisiones.

Art. 84.- Vacantes.- En caso de quedar vacante una vocalía del Consejo de Vigilancia, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiere un suplente, el Consejo de vigilancia nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el Consejo de vigilancia.

La elección podrá tener participación presencial, semi presencial o a través de medios tecnológicos, mecanismos que garanticen mediante este sistema, la confidencialidad del voto.

En las direcciones de correo electrónico que se remitirán a los convocados, se detallará el medio tecnológico a ser utilizado, las identificaciones y contraseñas de la reunión o la forma como se podrán adherir o participar en la misma.

Artículo 85.- CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE CONSEJOS DE VIGILANCIA: La Comisión de Resolución de Conflictos podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa, a uno o varios vocales del Consejo de Administración, por una de las siguientes causales:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
2. Por rechazo a sus informes de gestión. En este caso la remoción será adoptada con el voto de más de la mitad de los integrantes de la Asamblea General, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del presente Estatuto.
3. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Estatuto Social de la Cooperativa;
4. Estar prorrogados en funciones, por más de sesenta (60) días, sin justificación o autorización del organismo de control;
5. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos; y,
6. Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal.
7. Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) en total durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su periodo.

En ausencia total de vocales suplentes se convocará de inmediato a Asamblea General, para elegir nuevos vocales que llenen las vacantes por el período restante, de conformidad con las regulaciones establecidas por el órgano regulador, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

Art. 86.- Derechos del Procesado.- El procesado tiene los siguientes derechos:

1. A ser informado sobre la causa por la razón de la apertura del expediente.
2. Tiene el derecho a la legítima defensa, conforme lo determina el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República.
3. A solicitar pruebas de descargo y alegar conforme a derecho ante el órgano o persona que se tramite el expediente.

Art. 87.- Inicio del expediente.- Cuando la Comisión de Resolución de Conflictos, llegue a tener conocimiento, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita, debidamente sustentada, que un vocal del Consejo de Administración, posiblemente se encontrare inmerso en alguna de las causales de remoción.

Por estas causales se dictará un auto de apertura, en el cual se establecerá en forma motivada y fundamentada las razones de la investigación, de los supuestos hechos cometidos, además solicitará la documentación pertinente o prueba a los departamentos correspondientes; también en dicho auto se mandará a notificar al procesado y se hará constar que tiene el término de hasta diez días para contestar, de ser el caso, proponer sus excepciones, presentar o solicitar pruebas de descargo.

Art. 88.- Notificación.- Una vez apertura e instaurado el expediente, el Secretario/a de la Comisión de Resolución de Conflictos notificará al procesado mediante el uso de los medios electrónicos telemáticos privilegiando el correo electrónico determinado en los datos consignados en la Cooperativa, esto con la disposición inicial la Comisión de Resolución de Conflictos, en la que se detallarán los hechos y fundamentos del inicio del expediente, el cual deberá ser entregado en persona al interesado, en caso de no ser posible aquello, se lo realizará mediante la entrega de tres boletas, dejadas en el domicilio que el socio tenga registrado en la Cooperativa, sentando razón en el expediente, que se ha dado cumplimiento a la diligencia.

Art. 89.- Contestación y Pruebas Excepciones y solicitud de pruebas.- El procesado tiene el término de diez días contados a partir de la última notificación, para contestar la denuncia en forma escrita, en el cual también adjuntará o solicitará la realización de pruebas de descargo pertinentes de ser el caso. La Comisión de Resolución de Conflictos tendrá la obligación una vez recibido el escrito de contestación y pruebas despachar de manera inmediata para la evacuación de toda la prueba solicitada.

El procesado queda a su libre voluntad de presentarse con el patrocinio de un abogado o no. Además, se requerirá del señalamiento de dirección electrónica o casilla judicial para las futuras notificaciones a fin de no vulnerar el derecho a la legítima defensa.

Las pruebas a las que se refiere el inciso primero, serán todas las que consten en el Código Orgánico General de Procesos COGEP.

Art. 90.- Audiencia y Alegatos.- La Comisión de Resolución de Conflictos, una vez que verifique que se ha evacuado con todas las pruebas solicitadas de oficio o a petición de parte, señalará día, fecha y hora a fin que el procesado en forma oral ya sea personalmente o a través de su abogado patrocinador, sustente sus alegatos.

Se dejará constancia de la diligencia y en caso el procesado no compareciere, sentado razón a dicho particular y se continuará con el proceso establecido en este Reglamento.

Art. 91.- Informe Final.- Una vez evacuadas las pruebas por parte del procesado y escuchados sus alegatos en derecho, si se hubieren presentado, el La Comisión de Resolución de Conflictos emitirá en forma escrita un informe motivado y fundamentado, en el cual se establecerá su criterio señalando si determinó o no la existencia de las causales de la remoción del procesado.

Art. 92.- Apelación.- En caso de que el procesado no esté de acuerdo con la Resolución emitida por la Comisión de Resolución de Conflictos, tendrá el derecho a impugnar/apelar en el término de cinco días contados desde la notificación con el acta en la conste la causal de remoción, ante el Consejo de Administración quien calificará la pertinencia de su apelación siendo su decisión de última instancia administrativa.

CAPÍTULO VI

DEL GERENTE

Art. 93.- Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá acreditar como mínimo título de tercer nivel, experiencia en gestión administrativa, capacitación en economía social y solidaria y cooperativismo; El Gerente de la Cooperativa, además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Código Orgánico Financiero, Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Estatuto y las atribuciones constantes en las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, ejercerá las siguientes atribuciones:

Artículo 94.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: Además de las previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, son atribuciones y responsabilidades del Gerente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa de conformidad con la Ley, su Reglamento y el presente Estatuto social;
2. Proponer al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa;
3. Presentar al Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y su proforma presupuestaria; los dos últimos máximo hasta el treinta de noviembre del año en curso para el ejercicio económico siguiente;
4. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la cooperativa e informar mensualmente al Consejo de Administración;

5. Contratar, aceptar renunciaciones y dar por terminados contratos de trabajadores, cuya designación o remoción no corresponda a otros organismos de la Cooperativa y de acuerdo con las políticas que fije el Consejo de Administración;
6. Diseñar y administrar la política salarial de la Cooperativa, en base a la disponibilidad financiera;
7. Mantener actualizado el registro de certificados de aportación;
8. Informar de su gestión a la Asamblea General y al Consejo de Administración;
9. Suscribir los cheques de la Cooperativa, individual o conjuntamente con el Presidente, conforme lo determine el Reglamento Interno. Cuando el Reglamento Interno disponga la suscripción individual, el gerente podrá delegar esta atribución a administradores de sucursales o agencias, conforme lo determine la normativa interna;
10. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno, órgano directivo y órgano de control interno;
11. Contraer obligaciones a nombre de la Cooperativa, hasta el monto que el Reglamento o la Asamblea General le autorice;
12. Suministrar la información personal requerida por los socios, órganos internos de la Cooperativa o por la Superintendencia;
13. Definir y mantener un sistema de control interno que asegure la gestión eficiente y económica de la Cooperativa;
14. Informar a los socios sobre el funcionamiento de la Cooperativa;
15. Asistir, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, salvo que dicho Consejo excepcionalmente disponga lo contrario; y, a las del Consejo de Vigilancia, cuando sea requerido; y,
16. Ejecutar las políticas sobre los precios de bienes y servicios que brinde la Cooperativa, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Administración.
17. Disponer de ser el caso, por excepción, las inversiones en entidades financieras cuya calificación de riesgos sea inferior a "A" hasta "BBB", con el fin de buscar el equilibrio entre rentabilidad y riesgo.

Artículo 95.- Prohibición: No podrá designarse como Gerente a quien tenga la calidad de cónyuge, conviviente en unión de hecho, o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún vocal de los consejos.

PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

Art. 96.- Derechos del Procesado.- El procesado tiene los siguientes derechos:

1. A ser informado sobre la causa por la razón de la apertura del expediente.
2. Tiene el derecho a la legítima defensa, conforme lo determina el Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República.
3. A solicitar pruebas de descargo y alegar conforme a derecho ante el órgano o persona que se tramite el expediente.

Art. 97.- Inicio del expediente.- Cuando la Comisión de Resolución de Conflictos, llegue a tener conocimiento, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita, debidamente sustentada, que el gerente, posiblemente se encontrare inmerso en alguna de las causales de remoción.

Por estas causales se dictará un auto de apertura, en el cual se establecerá en forma motivada y fundamentada las razones de la investigación, de los supuestos hechos cometidos, además solicitará la documentación pertinente o prueba a los departamentos correspondientes; también en dicho auto se mandará a notificar al procesado y se hará constar que tiene el término de hasta diez días para contestar, de ser el caso, proponer sus excepciones, presentar o solicitar pruebas de descargo.

Art. 98.- Notificación.- Una vez apertura e instaurado el expediente, el Secretario/a de la Comisión de Resolución de Conflictos notificará al procesado mediante el uso de los medios electrónicos telemáticos privilegiando el correo electrónico determinado en los datos consignados en la Cooperativa, esto con la disposición inicial de la Comisión de Resolución de Conflictos, en la que se detallarán los hechos y fundamentos del inicio del expediente, sentando razón en el expediente, que se ha dado cumplimiento a la diligencia.

Art. 99.- Contestación y solicitud de pruebas.- El procesado tiene el término de diez días contados a partir de la última notificación, para contestar la denuncia en forma escrita, en el cual también adjuntará o solicitará la realización de pruebas de descargo pertinentes de ser el caso. La Comisión de Resolución de Conflictos tendrá la obligación una vez recibido el escrito de contestación y pruebas despachar de manera inmediata para la evacuación de toda la prueba solicitada.

El procesado queda a su libre voluntad de presentarse con el patrocinio de un abogado o no. Además, se requerirá del señalamiento de dirección electrónica o casilla judicial para las futuras notificaciones a fin de no vulnerar el derecho a la legítima defensa.

Las pruebas a las que se refiere el inciso primero, serán todas las que consten en el Código Orgánico General de Procesos COGEP.

Art. 100.- Audiencia y Alegatos.- La Comisión de Resolución de Conflictos, una vez que verifique que se ha evacuado con todas las pruebas solicitadas de oficio o a petición de parte, señalará día, fecha y hora a fin que el procesado en forma oral ya sea personalmente o a través de su abogado patrocinador, sustente sus alegatos.

Se dejará constancia de la diligencia y en caso el procesado no compareciere, sentado razón a dicho particular y se continuará con el proceso establecido en este Reglamento.

Art. 101.- Informe Final.- Una vez evacuadas las pruebas por parte del procesado y escuchados sus alegatos en derecho, si se hubieren presentado, el La Comisión de Resolución de Conflictos emitirá en forma escrita un informe motivado y fundamentado, en el cual se establecerá su criterio señalando si determinó o no la existencia de las causales de la remoción del procesado.

Art. 102.- Apelación.- En caso de que el procesado no esté de acuerdo con la Resolución emitida por la Comisión de Resolución de Conflictos, tendrá el derecho a impugnar/apelar en el término de cinco días contados desde la notificación con el acta en la conste la causal de remoción, ante el Consejo de Administración quien calificará la pertinencia de su apelación siendo su decisión de última instancia administrativa.

Art. 103.- Los honorarios profesionales y remuneración variable del Gerente será establecida para cada ejercicio económico por el Consejo de Administración, mediante negociación entre las partes. La misma que será analizada antes del mes de diciembre de cada año a fin de que pueda ser incluida en el presupuesto anual, previo análisis y presentación de un informe financiero elaborado por la Subgerencia Administrativa Financiera.

Los honorarios y remuneración variable, serán aprobados en Resolución del Consejo de Administración y deberán constar en un adendum o un nuevo contrato y no podrán superar los límites establecidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES Y COMITES ESPECIALES

Art. 104.- Comités y Comisiones Especiales.- El Consejo de Administración, podrá conformar los comités y comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Cooperativa, que estarán integradas con sus respectivos vocales.

Los comités y comisiones especiales que conforman la Cooperativa podrán reunirse en forma presencial, y/o virtual a través de medios tecnológicos, los cuales para que sean válidos, deberán permitir conectarse en tiempo real.

Las reuniones de los comités y comisiones especiales que utilicen los medios tecnológicos deberán ser grabadas en audio y/o video para respaldo del contenido del Acta y resoluciones.

DE LOS COMITÉS

Art.- 105.- Comités de la Cooperativa.- La Cooperativa para su mejor y adecuado funcionamiento conformará los siguientes comités: COMITÉ DE CREDITO; COMITÉ DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, COMITÉ DE ADQUISICIONES, COMITÉ DE CUMPLIMIENTO, COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, COMITÉ DE MOROSIDAD y demás comités que requiera para solventar las necesidades de la institución.

Art. 106.- Del Comité de Tecnología de Información.- Presenta orientaciones generales, políticas, procesos y procedimientos que contribuyan al nivel de gestión en la toma de decisiones y emisión de resoluciones del Comité de Tecnología de Información.

El comité de Tecnología de Información estará integrado por Presidente: Representante del Consejo de Administración; Secretario: Subgerente de Tecnología de Información; Vocales: Gerente y Jefe de Riesgos, Invitados: (De acuerdo al requerimiento de cada sesión, sin derecho a voto).

Art. 107.- Del Comité de Cumplimiento.- Este Comité deberá guiarse por el Manual de Prevención de lavados y activos y por las políticas que establezca el Consejo de Administración.

El Comité de Cumplimiento estará conformado de acuerdo a la normativa vigente. El Comité de Cumplimiento se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando el presidente la convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos de dos de sus miembros.

Art. 108.- Del Comité de Administración Integral de Riesgos.- Deberá presentar orientaciones generales, políticas, procesos y procedimientos que contribuyan al nivel de gestión en la toma de decisiones y emisión de resoluciones en función del análisis y evaluación de la Gestión Integral de Riesgos de la Cooperativa; y las funciones establecidas en las resoluciones emitidas por la JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.

Art. 109.- Del Comité de Morosidad.- Este comité es el organismo encargado de realizar periódicamente la evaluación y seguimiento de los niveles de morosidad y provisiones de la Cooperativa y estará conformado por un delegado del Consejo de Administración, Gerencia, Subgerente de Negocios, Jefe de Cobranzas y Asesor Legal, pudiendo invitar a sus reuniones a cualquier funcionario de la Cooperativa.

DE LAS COMISIONES

La cooperativa contará con las siguientes comisiones: ALCO, EDUCACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 110.- COMISION DE ACTIVOS Y PASIVOS.- La Cooperativa para su mejor y adecuado funcionamiento conformarla COMISION DE ACTIVOS Y PASIVOS, encargada de la administración de la liquidez de la Cooperativa y de la fijación de tasas activas y pasivas, estará conformada por: Gerente, Subgerente de Negocios, Subgerente Administrativo-Financiero, Tesorera y Jefe de Operaciones. Sus resoluciones serán puestas a aprobación del Consejo de Administración.

Art. 111 .- Comisión de Educación.- Será la encargada de velar para que la COAC PJI incluya, como parte de su planificación, la realización de talleres, eventos de capacitación, así como la emisión de comunicados o notas informativas y, en general de información de relevancia, actualidad e interés, enmarcados en los principios cooperativistas, y análisis normativos, a través de medios virtuales o presenciales, redes sociales, página web o correos electrónicos; con el fin de brindar herramientas para la adecuada toma de decisiones. Estará conformada por un representante del Consejo de Administración, Gerente, Jefe de Desarrollo Organizacional y Asesor Jurídico.

Art. 112 – Comisión De Resolución De Conflictos: La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será designada por el Consejo de Administración esto de conformidad con el Art. 31 del Estatuto Social, su conformación será por tres (3) vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán elegidos de entre los representantes de la Asamblea General, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez y removidos en cualquier tiempo respetándose el debido proceso y legítimo derecho la defensa.

Art. 113.- Competencia: La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá como objeto recibir, investigar, preparar el expediente y resolver todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos, que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios; así como, los conflictos de gobernabilidad.

Art. 114.- Conciliación previa al inicio de expediente.- De conformidad al Art. 97 y 190 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a la mediación y solución de conflictos previo al inicio del expediente respectivo, la Comisión de Resolución de Conflictos obligará a acudir a la mediación para resolver los conflictos generados al interior de la cooperativa, en cualquier centro de mediación calificado por el organismo de control.

Art. 115.- Inicio del expediente.- En caso de no haberse llegando a ningún acuerdo en el procedimiento de mediación se adjuntará el Acta de imposibilidad de Mediación la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, llegue a tener conocimiento, ya sea de oficio o mediante denuncia escrita, debidamente sustentada, que un integrante de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, empleados y los socios, deberá instaurar un expediente investigativo, dictando un auto de apertura en donde se establecerá en forma motivada y fundamentada las razones de la investigación, de los supuestos hechos cometidos, además solicitará la documentación pertinente o prueba a

los departamentos correspondientes; también en dicho auto se mandará a notificar al procesado y se hará constar que tiene el término de hasta diez días para contestar, de ser el caso, proponer sus excepciones, presentar o solicitar pruebas de descargo.

Art. 116.- Notificación.- Una vez aperturado e instaurado el expediente, el Secretario/a de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos notificará al procesado mediante el uso de los medios electrónicos telemáticos privilegiando el correo electrónico determinado en los datos consignados en la Cooperativa, en caso de no ser posible aquello, se lo realizará mediante la entrega de tres boletas, dejadas en el domicilio que el socio tenga registrado en la Cooperativa, sentando razón en el expediente, que se ha dado cumplimiento a la diligencia.

Art. 117.- Contestación, Prueba.- El procesado tiene el término de diez días contados a partir de la última notificación, para contestar la demanda en forma escrita, en el cual también adjuntará o solicitará la realización de pruebas de descargo pertinentes. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tendrá la obligación una vez recibido el escrito de excepciones y pruebas despachar de manera inmediata para la evacuación de toda la prueba solicitada.

El procesado queda a su libre voluntad de presentar sus excepciones con el patrocinio de un abogado o no. Además, se requerirá del señalamiento de dirección electrónica o casilla judicial para las futuras notificaciones a fin de no vulnerar el derecho a la legítima defensa.

Las pruebas a las que se refiere el inciso primero, serán todas las que consten en el Código Orgánico General de Procesos COGEP.

Art. 118.- Audiencia y Alegatos.- La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, una vez que verifique que se ha evacuado con todas las pruebas solicitadas de oficio o a petición de parte, señalará día, fecha y hora a fin que el procesado en forma oral ya sea personalmente o a través de su abogado patrocinador en audiencia única sustente sus alegatos.

Se dejará constancia de la diligencia y en caso el procesado no compareciere, se dejará sentado dicho particular y se continuará en ausencia con el proceso establecido en este Reglamento.

Art 119.- Resolución.- Una vez evacuadas las pruebas por parte del procesado y escuchados sus alegatos en derecho, si se hubieren presentado, la Comisión Especial de Resolución de Conflictos emitirá en forma escrita un informe motivado y fundamentado del grado de responsabilidad.

Art. 120.- Archivo.- Si La Comisión Especial de Resolución de Conflictos no encontrare elementos de convicción que le permitan tomar una decisión en contra del procesado, se archivará el expediente.

Art 121- Los valores de dietas que serán reconocidos a los miembros de esta Comisión serán fijados por el Consejo de Administración.

DEL CONTROL.

Art. 122.- En el caso de que no se cuente con el quórum reglamentario, el Presidente/a dará por terminada la reunión de trabajo y de creerlo conveniente convocará a una nueva fecha con las prevenciones de Ley.

Art. 123.- El Secretario del Comité / Comisión realizará el acta de la sesión de trabajo, la misma que deberá detallar lo siguiente:

- a. Número del Acta;
- b. Fecha;
- c. Instalación del Comité / Comisión;
- d. Detalle del Orden del Día;
- e. Desarrollo de la Sesión (Resoluciones Adoptadas);
- f. Firmas de los Integrantes del Comité / Comisión.

Art.- 124.- El Secretario procederá hacer legalizar el acta a cada uno de los integrantes del Comité / Comisión.

Art. 125.- El Secretario mantendrá un archivo digital y físico de cada acta y resolución.

CAPÍTULO VIII

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA EN GENERAL

Art. 126.- Todo funcionario o trabajador aún aquellos cuya nominación no corresponda al Gerente, dependerán jerárquicamente de éste.

Art. 127.- Todo funcionario o trabajador deberá enmarcar sus actividades hacia la consecución de los objetivos fijados en el Plan Operativo Anual y Presupuesto General, sujetándose a las directrices impartidas por el mando jerárquico inmediato superior.

Art. 128.- Al interior de la Institución y durante las jornadas de trabajo las interrelaciones de compañerismo serán de estricto orden profesional, de manera que las relaciones afectivas no interfieran el normal y lógico desarrollo de las actividades Cooperativistas y de servicio a los usuarios.

Art. 129.- El funcionario encargado de la Unidad de Talento Humano será el responsable de la ejecución del Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa, de acuerdo al crecimiento Institucional. De no existir tales entes administrativos, será el Gerente el responsable.

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Art. 130.- Directivos y Funcionarios deberán tomar las políticas y medidas pertinentes para que en forma permanente genere un racional incremento en los Certificados de Aportación. Para tal objeto el Consejo de Administración deberá revisar periódicamente los siguientes aspectos:

- a. Nivel de los montos en que un socio debe incrementar sus Certificados de Aportación al momento de efectuar una solicitud de crédito o renegociación del que tiene.
- b. Fijar el nivel de aportaciones en relación a los créditos, amparados en las normas establecidas por la JRPM.
- c. Establecimiento de nuevos mecanismos para conseguir una racional elevación en el monto de los Certificados de Aportación que mantiene cada uno de los socios y otras que para el caso determine el Consejo de Administración delegado por la Asamblea General

CAPÍTULO II

Art. 131.- El ALCO en coordinación con el Gerente, deberán tomar las precauciones sobre la liquidez de la Institución, e informar al Consejo de Administración; sobre la disponibilidad del dinero efectivo, a fin de no provocar molestias o contratiempos a los Socios en los retiros de sus depósitos.

Art. 132.- La Gerencia está obligada a la permanente revisión de las políticas y mecanismos de captación de ahorros a fin de fomentarlos de la manera más eficiente y notificar de los procedimientos al Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DE LOS CRÉDITOS

Art. 133.- De acuerdo a las circunstancias y necesidades podrán crearse diversas modalidades o tipos de créditos, debiéndose para el efecto regirse a las políticas del Reglamento de Crédito.

Art. 134.- Todo crédito sin excepción alguna, se deberá someter a las normas y reglamentos establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESULTADOS

Art. 135.- Los resultados institucionales económicos serán evaluados por el Consejo de Administración mensualmente; y los aspectos social y ambiental serán evaluados semestralmente, a través del balance social.

TÍTULO IV

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES EN GENERAL.

CAPÍTULO I

DE LOS ESTÍMULOS

Art. 136.- El Consejo de Administración podrá elaborar anualmente un plan de estímulos y motivaciones tanto para los socios como para los trabajadores de la Institución y personas que hayan contribuido en el crecimiento institucional. Dicho plan será publicado ampliamente entre los socios y los reconocimientos se efectuarán en la sesión de aniversario de la Cooperativa del mes de agosto de cada año.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 137.- Para el caso de incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias; disposiciones del Consejo de Administración, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa del 10% RBU.
- d) Suspensión; y,
- e) Exclusión

Para las sanciones a los trabajadores será potestad del Gerente; para las sanciones establecidas a los SOCIOS, excepto en procedimientos de exclusión, miembros de los Consejos y Representantes a la Asamblea lo realizará el Consejo de Administración. Según el grado de gravedad de la misma no se seguirá necesariamente los niveles manifestados en los literales anteriores.

Art.138.- Cualquier otro tipo de sanción sólo podrá ser aplicado sujetándose a lo que dispone El Estatuto, el presente Reglamento Interno y demás normativa legal interna.

TÍTULO V

DE LA CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTROL INTERNO

Art. 139.- A más de las estipuladas en la normativa legal vigente para el caso, la Cooperativa está obligada a facilitar a los socios la información respectiva que ellos soliciten sobre la situación financiera de la Institución, para lo que deberán dirigirse a la Gerencia o al Presidente de la Institución; dicha información también se dará a conocer mediante medios de comunicación de cualquier índole.

Art. 140.- Los Organismos Directivos tendrán todas las facilidades del caso para acceder a la información de la Cooperativa, siempre y cuando esta sea para garantizar un adecuado ejercicio de sus funciones, para lo cual deberán solicitar a través de la Gerencia, quien dispondrá de los mejores procedimientos para atender los mencionados requerimientos.

Art 141.- Los procedimientos de control interno aplicados en la Cooperativa se llevarán de acuerdo a lo estipulado en el REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO, el cual garantiza el control de las actividades que realiza la Cooperativa y las medidas a adoptarse para asegurar la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones.

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA

Art. 142.- Las sesiones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones se regirán única y exclusivamente con el presente Reglamento, invocando el Estatuto Social y la Ley Orgánica de Economía Popular y

Solidaria del Sistema Financiero Popular y Solidario con su respectivo Reglamento, Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás normativa interna.

Art. 143.- CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.- La Cooperativa mantendrá, obligatoriamente, sus archivos contables físicos, incluyendo los respaldos, por el plazo de (10) años contados a partir de la conclusión de la operación correspondientes y por quince años en el formato digital autorizado por la superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La documentación sobre los antecedentes laborales de los empleados de la Cooperativa se mantendrán en archivo durante todo el tiempo que dure la relación laboral y hasta tres años después de terminada, de no haberse iniciado acción judicial.

Art. 144.- FUSIÓN: La Cooperativa podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo sector financiero popular y solidario, conforme las disposiciones emitidas por el órgano regulador.

Esta podrá realizarse en cualquier tiempo, por decisión de las dos terceras partes de los representantes de la Asamblea General convocada especialmente para ese efecto, debiendo ser aprobada mediante resolución emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En la Asamblea General que resuelva la fusión, se aprobarán los estados financieros, se resolverán las transferencias de activos y pasivos y patrimonio, además de la distribución de los certificados de aportación y las compensaciones que se acordaren, sean en numerario, bienes o sustitución de pasivos.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Nepotismo.- Simultáneamente no podrán ser elegidos para dignidades o funciones de la cooperativa personas que se encuentren ligados entre sí por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Se prohíbe realizar contratos de personal o nombramiento de funcionarios cuando estos se encuentren comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente, Subgerentes. En el caso de incorporación de familiares de empleados en el grado de afinidad antes descrito, puede realizarse una excepción por parte de la Gerencia y poner en conocimiento del Consejo de Administración. El desacato a esta norma causará la nulidad absoluta de tal contrato o nombramiento y será obligación del Consejo de Administración en conjunto o del Gerente, el reembolso de todos los dineros pagados a causa de estos actos ilegales.

SEGUNDA.- Por ningún concepto podrán realizarse elecciones de dignidades a socios que no hayan cumplidos todos los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa interna de la Cooperativa; en caso de que esto ocurriera, quedara insubsistente dicho nombramiento.

TERCERA.- Prohibiciones.- A los Representantes a la Asamblea, a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, a la Gerencia y a los funcionarios y trabajadores les queda prohibido utilizar para su uso personal los bienes de la Cooperativa.

CUARTA.- El desconocimiento de la normativa vigente, no exime de responsabilidad.

QUINTA.- Lo que no se encuentre estipulado en el presente reglamento, será potestad del Consejo de Administración para que tome las decisiones necesarias que el caso lo amerite.

SEXTA.- Incorpórese al presente Reglamento Interno todas las disposiciones constantes a la Constitución, Código Orgánico Monetario y Financiero Código Monetario Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, así como su Reglamento, Estatuto y demás normativa legal en vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Autoridad correspondiente tiene el plazo de 15 días a fin que se publique el presente reglamento en la página web institucional.

SEGUNDA.- Los representantes a los consejos de administración y vigilancia que son elegidos para minorías, por esta única vez duraran 2 años en sus funciones, garantizando la alternabilidad en la Cooperativa.

SEGUNDA.- El presente Reglamento rige para futuro y por tanto no tiene carácter retroactivo, quedan derogadas todas las resoluciones administrativas que se hallen en oposición a la normativa legal que invoca el presente Reglamento y normativa legal vigente.

TERCERA.- Las reformas que se hicieren al presente Reglamento, serán previamente autorizadas y conocidas por la Asamblea General.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento al Estatuto Social de la Cooperativa, aprobado por la Asamblea General de Socios, de fecha 27 de Marzo del 2021.

DISPOSICION FINAL.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General.

Dado en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de agosto del 2021.

CERTIFICACIÓN.- En mi calidad de Secretaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “PADRE JULIAN LORENTE”.

CERTIFICO que el presente **REGLAMENTO AL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “PADRE JULIAN LORENTE” LTDA.**, fue aprobado en Asamblea General, efectuada el día 07 de Agosto del año 2021, conforme consta en el Libro de Actas, al que me remito en caso de ser necesario.

Lo certifico, en la ciudad de Loja, a los 07 días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

Linda Espinoza
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION